

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SESIÓN ORDINARIA: N° 9/2019**

**FECHA: 5 de marzo de 2019**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Doña María Dolores Padilla Olba

Don Carlos Castillo Márquez,

Don José Ramón González González

Don Emilio Israel Cortés Santiago

Doña María Luisa Gayo Madera

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diecisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### ÁMBITO 1. ALCALDÍA

#### Vicesecretaria

#### 1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 8/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### Estadística

#### 2. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL COMO CAMINO BONENT DE TUNIS.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres officiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal** (B.O.E. 24 de marzo de 2015), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obra: solicitud de fecha 30-11-2017 presentada por la Asociación de Vecinos Moralet Alto, informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, en el que consta las características de la vía a la que se debe asignar nombre. Igualmente figura informe favorable de la Junta de Distrito nº 5, que aprobó la propuesta en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

### **Distrito 8, Sección 23**

#### **CAMINO BON VENT DE TUNIS / CAMÍ DEL BON VENT DE TUNIS**

Zona situada en la Partida Moralet.

Bon Vent de Tunis: Bon Vent de Túnez. Tradicionalmente se ha venido utilizando por los vecinos de la zona este nombre para el camino que este expediente pretende aprobar.

**Segundo.-** Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

**Tercero.-** Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **3. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. BEATRIZ PALACIOS SÁNCHEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2019 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ARQUITECTO/A POR LA QUE SE ANUNCIA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS EN EL SEGUNDO EJERCICIO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de febrero de 2019, la S<sup>a</sup>. Palacios Sánchez presenta recurso, con número de registro de entrada E2019014042, contra la Resolución adoptada en fecha 14 de febrero de 2019 por el Tribunal Examinador de la oposición para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Arquitecto/a, en la que se anuncia la relación de aspirantes aprobados en el segundo ejercicio de los que consta la mencionada oposición.

Mediante el mismo, expone las alegaciones que a continuación se detallan:

*Que el listado de aprobados del segundo ejercicio "no recoge justificación alguna de las notas atribuidas a los ejercicios, criterio alguno acerca de su valoración, ni posibilidad de su revisión. Que a la vista de mi examen durante la lectura llevada a cabo el 4 de febrero de 2019, estimo una minusvaloración, desde el punto de vista técnico, del mismo, así como una indefensión respecto a la posibilidad de rebatir la valoración realizada al mismo".*

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de cuyo tenor literal se desprende que *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"*.

Con fecha 19 de febrero de 2019 se remite escrito del Departamento de Organización y Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos a D. Manuel Baltar Fitera, en su calidad de Secretario de Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento para proveer una Bolsa de Arquitectos/as Técnicos/as, al fin de que emita informe referente a los extremos objeto de resolución.

Consecuentemente, se recibe por parte de este Departamento informe del Tribunal Calificador de fecha 22 de febrero de 2019, esclareciendo los diversos aspectos conflictivos que nos ocupan en el supuesto concreto, poniendo de manifiesto los siguientes pronunciamientos:

*"A este respecto, el Tribunal con atenta lectura del escrito, de conformidad con los criterios establecidos en las bases Genéricas y Específicas, pone de manifiesto que además de la valoración general del ejercicio desarrollado por el aspirante, en base a la **discrecionalidad técnica** del Tribunal, ello debido a que la aspirante-recurrente ha incurrido en varios errores significativos tales como el error fundamental que es considerar el edificio de dos volúmenes como dos edificios independientes y otros como no hacer referencia al cumplimiento de la condición de solar de la parcela.*

*A la vista de lo anterior el tribunal acuerda por unanimidad ratificar las puntuaciones otorgadas y publicadas en fecha 7 de febrero de 2019, acordando también por unanimidad proponer la desestimación en su integridad del recurso, encomendando al Secretario comunique al Servicio de Recursos Humanos las anteriores consideraciones a efectos de resolución del recurso de Alzada interpuesto por el órgano competente".*

Los criterios de evaluación adoptados obedecen al reconocimiento de la discrecionalidad técnica de los Tribunales encargados de valorar las pruebas de acceso a la función pública, en virtud de la cual han de respetarse las estimaciones de aquella índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado. Discrecionalidad válidamente realizada en este caso, habiéndose expuesto las razones que constituyen la motivación del juicio técnico alcanzado.

Se ha actuado de conformidad con lo establecido en las bases Genéricas y Específicas que rigen la presente oposición. El Tribunal se considera órgano colegiado de carácter técnico cuya actuación queda sometida a las normas establecidas por los art. 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando garantizada en su funcionamiento, la imparcialidad de sus miembros así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional, material y técnico del cuerpo al que se aspira mediante el proceso selectivo de que se trate.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguiente **acuerdos**:

**Primero.**-Desestimar el recurso interpuesto por **D<sup>a</sup>. BEATRIZ PALACIOS SÁNCHEZ**, contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2019, adoptada por el Tribunal Examinador de la oposición para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Arquitecto/a.

**Segundo.**- Notificar cuanto antecede al interesado D<sup>a</sup>, BEATRIZ PALACIOS SÁNCHEZ con indicación de los recursos que procedan.

#### **4. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. FRANCISCO GALVAÑ GONZÁLEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2019 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ARQUITECTO/A POR LA QUE SE ANUNCIA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS EN EL SEGUNDO EJERCICIO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 14 de febrero de 2019, el Sr. Galvañ González, presenta recurso, con número de registro de entrada E2019013226, contra la Resolución adoptada en fecha 14 de febrero de 2019 por el Tribunal Examinador de la oposición para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Arquitecto/a, en la que se anuncia la relación de aspirantes aprobados en el segundo ejercicio de los que consta la mencionada oposición.

Mediante el mismo, solicita se le conceda un periodo para la revisión del segundo ejercicio así como:

- *Conocimiento de los criterios de valoración y/o, en su caso, modelo de examen corregido por parte del Tribunal Calificador del segundo ejercicio.*

- *Acceso a la corrección en base a los criterios de valoración seguidos por el Tribunal Calificador del segundo ejercicio.*

- *Nota obtenida por parte del recurrente en el segundo ejercicio, así como motivación de la nota obtenida en base a los criterios de valoración seguidos por el Tribunal Calificador.*

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de cuyo tenor literal se desprende que *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"*.

El recurrente basa su alegato en la ausencia de tiempo previsto para la revisión del segundo ejercicio del proceso selectivo, fundamentándose en lo contenido en las Bases Genéricas por las que se rigen los procesos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017. Se hace alusión expresa a la Base novena que dispone que *el tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los asistentes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.*

Con fecha 19 de febrero de 2019 se remite escrito del Departamento de Organización y Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos a D. Manuel Baltar Fitera, en su calidad de Secretario de Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento para proveer una Bolsa de Arquitectos/as Técnicos/as, al fin de que emita informe referente a los extremos objeto de resolución.

Consecuentemente, se recibe por parte de este Departamento informe del Tribunal Calificador de fecha 22 de febrero de 2019, esclareciendo los diversos aspectos conflictivos que nos ocupan en el supuesto concreto, poniendo de manifiesto los siguientes pronunciamientos:

***"En primer lugar, el tiempo transcurrido entre el primer y el segundo ejercicio es suficiente a efectos de revisión del primer ejercicio, desde el día 14 al 29 de noviembre de***

**2018**, como queda acreditado por las cuatro revisiones efectuadas por los aspirantes ante el Secretario, cuyos justificantes debidamente firmados por los interesados, obran en el expediente administrativo.

En cuanto a la revisión del segundo ejercicio, el Tribunal se ha reunido en la presente fecha a efectos de revisar la calificación y la puntuación de los tres aspirantes que lo han solicitado, no constando que a la presente fecha el recurrente haya presentado ningún escrito previo de alegaciones o solicitando la revisión de su ejercicio.

Procede concluir que no se ha vulnerado en modo alguno el derecho de revisión de los aspirantes.

Con independencia de lo anterior, procede valorar los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito:

En cuanto a los criterios de valoración o modelo de examen corregido del segundo ejercicio, el Tribunal informa que no se ha incorporado al expediente modelo de valoración o examen corregido alguno, ya que el Tribunal en base a su **discrecionalidad técnica**, ha efectuado una valoración global del ejercicio haciendo especial hincapié en determinados aspectos fundamentales que resultan de aplicación al ejercicio, resultando en el presente caso una **puntuación de 4**, ello debido a que el aspirante-recurrente ha incurrido en un error significativo y fundamental que es considerar el edificio de dos volúmenes como dos edificios independientes, imponiendo una condición de separación entre las edificaciones, además incurre en otros errores como no aludir al cumplimiento del DBSI y no analizar el cumplimiento de la normativa aplicable a las plazas de aparcamiento.

A la vista de lo anterior el tribunal acuerda por unanimidad ratificar las puntuaciones otorgadas y publicadas en fecha 7 de febrero de 2019, acordando también por unanimidad proponer la desestimación en su integridad del recurso, encomendando al Secretario que comunique al Servicio de Recursos Humanos las anteriores consideraciones a efectos de resolución del recurso de Alzada interpuesto por el órgano competente."

Se ha actuado de conformidad con lo establecido en las bases Genéricas y Específicas que rigen la presente oposición. El Tribunal se considera órgano colegiado de carácter técnico cuya actuación queda sometida a las normas establecidas por los art. 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando garantizada en su funcionamiento, la imparcialidad de sus miembros así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional, material y técnico del cuerpo al que se aspira mediante el proceso selectivo de que se trate.

Especial mención requiere en este punto el reconocimiento de la discrecionalidad técnica a los Tribunales encargados de valorar las pruebas de acceso a la función pública, en virtud de la cual han de respetarse las valoraciones de aquella índole que hayan sido realizadas por los órganos



cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado. Discrecionalidad válidamente realizada en este caso, habiéndose expuesto las razones que constituyen la motivación del juicio técnico alcanzado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**-Desestimar el recurso interpuesto por **D. FRANCISCO GALVAÑ GONZÁLEZ**, contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2019, adoptada por el Tribunal Examinador de la oposición para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Arquitecto/a.

**Segundo.**- Notificar cuanto antecede al interesado D.FRANCISCO GALVAÑ GONZÁLEZ, con indicación de los recursos que procedan.

### Contratación

#### 5. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ISLETA EN LA ALBUFERETA”. AMPLIACIÓN DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL CONTRATO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por la Concejalía de Urbanismo, se remite al Servicio de Contratación un escrito de fecha 19 de febrero de 2019 suscrito por el Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D. Luis Rodríguez Robles, relativo a ampliación de la dirección facultativa del mencionado contrato del siguiente tenor literal:

*“El técnico que suscribe, al objeto de mejorar la gestión de recursos humanos y de medios del Servicio, y ante la carga de trabajo existente en la actualidad así como de futuras actuaciones previstas estima necesario que las obras de Acondicionamiento del entorno de*

*la Isleta en la Albufereta, cuyas obras se prevé iniciar en breve, se lleven a cabo mediante el siguiente equipo perteneciente al servicio de Estudios y proyectos:*

- *Directores facultativos: Eva Hernández Belda, Ingeniera Técnica de Obras Públicas. Daniel Blanco Bertomé, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.*
- *Director de contrato: Luis Rodríguez Robles, Ingeniero de Caminos, canales y Puertos”.*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Designar como responsable y como directores facultativos del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**acondicionamiento del entorno de la Isleta en la Albufereta**” al Ingeniero de Caminos Municipal D. Luis Rodríguez Robles y a la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal, D<sup>a</sup>. Eva María Hernández Belda y a D. Daniel Blanco Bertomé, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, respectivamente.

**Segundo.-** Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **6. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1 DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.**

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 9 de marzo de 2018.

Obra en el expediente un escrito de la Concejala de Sanidad, dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Saludo Florida – Babel. Concluye la Concejala proponiendo la continuidad del arrendamiento del local en tanto se disponga en la zona de otro de similares condiciones de titularidad pública donde pudiera prestarse el servicio.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente, cuya renta mensual es de 1.869,60 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos. Existe crédito suficiente para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

La asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable. Asimismo se ha remitido el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Prorrogar por un año, hasta el 29 de febrero de 2020, el contrato de arrendamiento relativo al local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto de 22.435,20 euros (IVA incluido), a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2019, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 18.696,00 €, IVA incluido.

Anualidad 2020: del 1 de enero al 29 de febrero: 3.739,20 €, IVA incluido.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos al titular del local, a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

## **7. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO ENTRE LAS CALLES CARMEN Nº 12, PLAZA DE QUIJANO Y MALDONADO Nº 1.**

El ayuntamiento tiene arrendado desde el 2 de febrero de 2017 el local sito en la calle Carmen n.º 12, esquina a Plaza de Quijano y calle Maldonado. En el mismo se ubica el servicio municipal de Reprografía y el Departamento de Igualdad.

La cláusula tercera del contrato de arrendamiento establece:

“El Ayuntamiento de Alicante podrá prorrogar el contrato de arrendamiento hasta un máximo de dos prórrogas de un año de duración cada una, sin que éste pueda exceder del 31 de enero de 2020”.

Consta en el expediente escrito del Concejal de Hacienda, sobre la idoneidad del local para el servicio que desempeña y la conveniencia de prorrogar el arrendamiento del mismo. Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202, del vigente presupuesto.

Se ha emitido informe favorable a la prórroga por la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo el expediente se ha remitido a la fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Prorrogar por el plazo de un año, hasta el 31 de enero de 2020, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Carmen n.º 12, Plaza de Quijano y calle Maldonado, en los mismos términos del contrato suscrito, esto es, por una renta anual de 21.780 euros, IVA incluido.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto del alquiler a favor de D. Vicente Antonio Hernández Saborit con NIF 21.379.799 B por la cantidad de 21.780,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2019: 19.965,00 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2020: 1.815,00 euros, IVA incluido.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo a la parte arrendadora y comunicarlo a la Concejalía de Hacienda y a la Intervención Municipal.

### **8. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS PISOS 3º A Y 3º B DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE SAN NICOLÁS N.º 2.**

Desde el 3 de marzo de 2016 el Ayuntamiento tiene arrendados los pisos 3º A y 3º B del edificio sito en la calle San Nicolás n.º 2, ocupando los mismos los Servicios de Contratación y de Coordinación de Áreas y Proyectos.

El contrato se ha ido prorrogando por años sucesivos, siendo la última de estas prórrogas la aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de marzo de 2018.

Obra en el expediente un escrito de la Concejala de Contratación y de Coordinación de Áreas y Proyectos, proponiendo la prórroga del contrato por 6 meses y con la posibilidad de rescisión anticipada por el posible traslado al edificio municipal sito en la Rambla de Méndez Núñez n.º 29 (Casa de la Festa), cuyas obras de restauración se están finalizando.

El contrato de arrendamiento suscrito permite las prórrogas del mismo por periodos mensuales a voluntad del arrendatario, sin referencia a actualización económica alguna.

En la aplicación presupuestaria 29 920 202 existe crédito suficiente para atender al gasto que representa el pago de la renta de este contrato.

Se ha remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica Municipal y a fiscalización de la Intervención Municipal

El órgano competente para acordar la prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento de los pisos 3º A y 3º B del edificio de la calle San Nicolás n.º 2, por un plazo máximo de 6 meses, hasta el 3 de septiembre de 2019, con la condición de que se podría rescindir sin penalización con anterioridad, si resultara factible el traslado de las dependencias a la Casa de la Festa..

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto de 21.780,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, a favor de:

D. Fulgencio Luz Ruiz, con DNI 48327324T, 10.890 euros, IVA incluido.

D. Matías Rafael Luz Ivars, con DNI 21349581S, 10.890 euros, IVA incluido.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos al arrendador, y comunicarlos a las Concejalías de Contratación y de Coordinación de Áreas y a la Intervención Municipal.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL SKATEPARK MONTE TOSSAL Y REGENERACIÓN COMO ESPACIO DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA. COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA."**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Al ser necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha redactado por el arquitecto D. Daniel Yabar Ramos, con la supervisión de: Luis Rodríguez Robles (Ingeniero de Caminos Municipal) y D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales), por encargo de la Concejalía de Urbanismo, el proyecto de obras titulado "**Rehabilitación del skatepark Monte Tossal y regeneración como espacio de dinamización ciudadana**".

En octubre de 2016 el Ayuntamiento de Alicante resultó beneficiario de las ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible

Integrado (EDUSI), cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. El Objetivo Temático 9 encaminado a “promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación”, incluye la línea de actuación 11 “desarrollar programas de atención social para personas en situación de riesgo social, como espacio donde posibilitar programas de dinamización ciudadana y programas de prevención para jóvenes en riesgo de exclusión”

Se trata de una operación orientada a incrementar la integración social de las personas pertenecientes a colectivos vulnerables y a prevenir situaciones de exclusión social, siempre fomentando la igualdad de género y el respeto a la diversidad. Contando con la participación de los beneficiarios e impulsando el trabajo comunitario en red e integrando las actuaciones de los diversos Servicios implicados (Salud, Servicios Sociales, Educación, Vivienda y Empleo)

Se engloban en estos puntos las actuaciones contempladas en el presente proyecto, encaminado a la recuperación del espacio urbano y mejora del entorno en el ámbito de la zona deportiva del Monte Tossal, con el objetivo de crear servicios y actividades para jóvenes, dotando esta zona con un renovado equipamiento de calidad, como recurso dinamizador de repercusión social, donde se fomenten los hábitos saludables, la actividad física, la participación ciudadana y la cohesión social a través de actuaciones como escuelas de iniciación, cursillos, encuentros, campeonatos y actividades relacionadas.

Asciende el presupuesto del proyecto a la expresada cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (383.503,62 €) IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cuatro (4) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	322.271,95 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	41.895,35 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	19.336,32 €
TOTAL PEM+GI+BI	383.503,62 €
21% IVA	80.535,76 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	464.039,38 €

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 de dicha Ley . Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es

previa al informe de replanteo exigido en su artículo 236.

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al no ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras titulado "**Rehabilitación del skatepark Monte Tossal y regeneración como espacio de dinamización ciudadana**", Cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una Manera de hacer Europa, redactado por el arquitecto D. Daniel Yabar Ramos, en noviembre de 2018 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (383.503,62 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cuatro (4) meses.. e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PRESUPUESTO.

**Segundo.-** Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales redactores del proyecto.



## Infraestructuras

### **10. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL ALICANTE-EL REGUERON PP.KK. 4/751 EN LA AVDA. DE ELCHE DE ALICANTE (PUENTE DE SAN GABRIEL)".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, se aprobó la declaración de emergencia de la contratación de las obras de "Conservación y mantenimiento de los pasos superiores sobre las líneas de ferrocarril Alicante-El Regueron en los PP.KK. 4/751 y 7/860 de la Avda. de Elche (Alicante)", dividido en dos lotes.

En ese mismo acuerdo, se adjudicó el contrato referido al Lote 1, "Conservación y mantenimiento del paso superior sobre la línea del ferrocarril Alicante-El Regueron PP.KK. 4/751 en la Avda de Elche de Alicante (Puente de San Gabriel)", a favor de la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con C.I.F. nº A-46015129, por la cantidad de trescientos cincuenta y tres mil trescientos quince euros con sesenta y cinco céntimos (353.315,65 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de setenta y cuatro mil ciento noventa y seis euros con veintinueve céntimos (74.196,29 €), que hacen un total de cuatrocientos veintisiete mil quinientos once euros con noventa y cuatro céntimos (427.511,94 €). El citado contrato se ha formalizado en documento administrativo con fecha 20 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Conservación y mantenimiento de los pasos superiores sobre las líneas de ferrocarril Alicante-El Regueron, en la Avda. de Elche, dividido en dos lotes. Lote 1: Conservación y mantenimiento del paso superior sobre la línea del ferrocarril Alicante-El Regueron PP.KK. 4/751 en la Avda de Elche, Alicante (Puente de San Gabriel)".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. David Martín Calderón, Ingeniero Civil, como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Conservación y mantenimiento de los pasos superiores sobre las líneas de ferrocarril Alicante-El Regueron, en la Avda. de Elche, dividido en dos lotes. Lote 1: Conservación y mantenimiento del paso superior sobre la línea del ferrocarril Alicante-El Regueron PPKK. 4/751 en la Avda de Elche, Alicante (Puente de San Gabriel)".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Conservación y mantenimiento de los pasos superiores sobre las líneas de ferrocarril Alicante-El Regueron, en la Avda. de Elche, dividido en dos lotes. Lote 1: Conservación y mantenimiento del paso superior sobre la línea del ferrocarril Alicante-El Regueron PPKK. 4/751 en la Avda de Elche, Alicante (Puente de San Gabriel)", presentado por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. David Martín Calderón, Ingeniero Civil, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

**Segundo.-** Comunicar la presente resolución al Director Facultativo del contrato, el Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, dándole traslado del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente y comunicárselo al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

## **ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**

#### **11. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2019.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, acordó, por unanimidad, la adjudicación y consiguiente contrata, por plazo de cincuenta años, del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros, por medio de autobús, en esta Ciudad, en adelante *el servicio*, a la entidad mercantil “Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A., en adelante *el concesionario*, con estricta sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en las sesiones celebradas los días 27 de enero y 28 de febrero de 1969, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 27, correspondiente al día 3 de febrero de 1969. La adjudicación de la concesión del referido servicio fue formalizada mediante escritura número 2.086, autorizada por el notario del Ilustre colegio de Valencia, don Pedro-Jesús de Azurza y Oscoz, en Alicante a 28 de agosto de 1970.

El servicio se ha desarrollado con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato suscrito al efecto. Si bien, en los últimos años, y para la adecuación del servicio a las condiciones demográficas, urbanísticas, y de demanda del servicio, por razones de interés público, se han suscrito convenios reguladores diversos, previa la correspondiente autorización por el órgano municipal competente tanto con la Generalitat Valenciana para la implantación del sistema de Transporte Alicante Metropolitano (TAM) y con los operadores del servicio dentro del ámbito metropolitano.

Hacer constar que, desde el ejercicio 2013, inclusive, este Ayuntamiento no ha suscrito con la Generalitat Valenciana ningún convenio para regular la coordinación operativa de las redes de transporte de viajeros en el ámbito metropolitano de Alicante; sin perjuicio de lo cual, se reconocen los servicios prestados durante el presente ejercicio por los distintos operadores del servicio de transporte público de viajeros que deberán ser satisfechos por la administración titular que corresponda.

En consecuencia, al no existir convenio regulador ni entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, ni entre el Ayuntamiento y el concesionario, se hace necesario que se definan las condiciones complementarias en las que se desarrolla el servicio y que completan la relación entre el concesionario MASATUSA y el Ayuntamiento de Alicante, y al mismo tiempo sirvan de base para la realización de las certificaciones del servicio del transporte público en el actual ejercicio, por lo que procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación de los referidos criterios con la finalidad establecida.

A partir de 1 de junio de 2015 la totalidad de las prestaciones son realizadas por MASATUSA.

La definición de cada tipo de prestación es la siguiente:

**Prestaciones BÁSICAS:**

Son las que precisa realizar el operador, en cómputo anualizado, para considerar remunerados la totalidad de los gastos fijos generales que soporta el servicio.

**Prestaciones COMPLEMENTARIAS:**

Son las que exceden de las básicas y se remuneran con exclusión de los componentes de gastos fijos generales.

**Prestaciones PRINCIPALES:**

Las prestaciones de las líneas operadas por el operador municipal.

**Prestaciones ACCESORIAS:**

Son las prestaciones realizadas por otro operador a instancia del operador municipal con el conforme municipal, como las lanzaderas de la Festividad de la Santa Faz.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2018, aprobó la liquidación del transporte urbano colectivo de viajeros del ejercicio 2016 a favor del Ayuntamiento de Alicante, estableciendo los siguientes precios por kilómetro recorrido:

	Principales	%
Precio Kms <b>básico</b> €2016	<b>4,792710</b>	94,98%
Precio Kms <b>complementario</b> €2016	<b>2,875627</b>	5,02%

En el expediente obra informe del jefe del departamento técnico de Transportes, de fecha 19 de febrero de 2019, sobre los criterios de la certificación para el transporte público correspondiente al mes de enero de 2019, que se transcribe a continuación:

CRITERIO PRIMERO:

Dentro de la configuración del sistema en este mes de ENERO todas las prestaciones del operador Masatusa serán **prestaciones principales**, se prestan por el operador directamente, además de las clásicas, las líneas 22, 22N, 39 y 27 de nueva integración.

CRITERIO SEGUNDO:

Se establecen para este mes de ENERO del ejercicio de 2019 los siguientes precios por kilómetro con sus porcentajes, para las prestaciones principales, según acuerdo de aprobación en J.G.L. de fecha 14 de agosto de 2018:

	Principales	%
Precio Kms <b>básico</b> €2016	<b>4,792710</b>	94,98%
Precio Kms <b>complementario</b> €2016	<b>2,875627</b>	5,02%

Estos precios tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

CRITERIO TERCERO:

Como el objetivo a realizar es la adecuación de la prestación al marco presupuestario de 2019 se propone la **revisión** de estos criterios o de la propia prestación, si existe desviación en cuanto a la previsión inicial para 2019 del **número de usuarios** del sistema TAM a fecha 31 de julio de 2019.

### **Certificaciones Mensuales:**

En la certificación mensual a los operadores, solo se tendrán en cuenta a efectos de remuneración, los precios-Km del operador municipal de autobús (correspondientes a las prestaciones principales y accesorias) así como las etapas de coordinación a remunerar a FGV y Alcoyana incluidos los billetes gratuitos para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera. Se considerarán los ingresos tarifarios (incluida la subvención a colectivos) al objeto de calcular el **déficit mensual del operador municipal**.

En el caso de FGV y Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones del bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, Bono Oro) detrayendo los títulos propios.

Tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

El expediente ha sido informado por la Intervención General Municipal, en cumplimiento de los artículos 213 a 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar los criterios establecidos por el jefe del departamento técnico de Transportes, en informe de fecha 19 de febrero de 2019, transcrito en la parte expositiva de esta propuesta, para su aplicación a la certificación del servicio público del transporte colectivo urbano, correspondiente al mes de enero de 2019.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de la subvención a la explotación del mes de enero del ejercicio 2019, con arreglo a la certificación realizada por el jefe del departamento técnico de Transportes que obra en el expediente, realizada conforme a los criterios técnicos por el

mismo propuestos y aprobados en el punto anterior, relativas al servicio público del transporte colectivo urbano, por los servicios prestados por la empresa concesionaria “Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.” (MASATUSA) dentro del término municipal de Alicante y a sus habitantes, por importe de setecientos setenta y cinco mil quinientos euros con cuarenta y ocho céntimos (775.500,48 €).

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto un gasto global por importe de setecientos setenta y cinco mil quinientos euros con cuarenta y ocho céntimos (775.500,48 €) , con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-51-4411-47901 a favor de la mercantil Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., (MASATUSA), con CIF: A-03024973, en concepto de liquidación de la subvención a la explotación del mes de enero del ejercicio 2019.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a MASATUSA, a Automóviles La Alcoyana, S.A., y a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana; y comunicárselo a la Dirección General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transportes y a la Intervención Municipal.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

#### **12. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA, EN PROPIEDAD, DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DE LA ESCULTURA “LIBERTAD”, DEL ARTISTA DAVID ANGELINI BARROS PARA SU EXPOSICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales.

En el año 2003 la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante firmaron un convenio para la exposición en los espacios públicos de Alicante de la escultura "Libertad". En la cláusula primera del convenio la Excma. Diputación se comprometió a contratar y posteriormente ceder gratuitamente la escultura, con la siguientes características:

Medida: 6,50 m. x 6 m. x 5, 5 m.  
Autor: David Angelini Barros  
Material: Estructura principal: Acero cortén de 8 mm.  
Estructura secundaria: Acero Inoxidable: 8 mm.  
Título: "Libertad"  
Localización: Sin determinar  
Valor: 37.563.26 €

Asimismo el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en dicho convenio se comprometió a su instalación en la vía pública, que desde el año 2004 está ubicada en las calle Alonso Cano esquina Gran Vía, estando pendiente la formalización de la cesión.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante ha acordado en su pleno del 16 de enero de 2019, la *"cesión gratuita en propiedad, al Ayuntamiento de Alicante de la escultura "Libertad" de Angelini Barrios, propiedad de la Diputación Provincial de Alicante, para su exposición en la vía pública"*.

Obra en el expediente informe de la Restauradora Municipal de fecha 21 de febrero de 2019, donde considera favorable la aceptación de la cesión gratuita de la obra.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente para la aprobación de la donación de las obras es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.



En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar pública y formalmente la cesión gratuita, en propiedad, de la escultura “Libertad”, propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para su exposición en la vía pública.

**Segundo.-** Mostrar expresamente el agradecimiento de esta cesión a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

**Tercero.-** Incluir la obra en el Inventario Municipal de Bienes.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Departamento Económico, al Servicio de Gestión Patrimonial y a la Restauradora Municipal.

### Acción Social

#### 13. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Este asunto se retira del Orden del Día

### ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

#### Contratación

#### 14. ENAJENACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA PARCELA DE SUELO URBANO DE 8.618 M<sup>2</sup> DE SUPERFICIE, SITA ENTRE LA AVENIDA DEL HISTORIADOR VICENTE RAMOS Y LAS CALLES DE LAS REDES Y PERIODISTA ASUNCIÓN VALDÉS, PERTENECIENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROVISIONALES DEPOSITADAS POR LOS LICITADORES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2018 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para la enajenación, mediante licitación pública, de la parcela de propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, de 8.618 m<sup>2</sup> de superficie, sita entre la avenida del Historiador Vicente Ramos y las calles de las Redes y Periodista Asunción Valdés, de Alicante, por un precio de cinco millones quinientos quince mil trescientos cincuenta y un euros con cuarenta céntimos (5.515.351,40 €), más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%.

EL anuncio de dicha convocatoria se publicó en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público) el día 5 de septiembre de 2018, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 16 de octubre de 2018.

El acto de apertura del sobre número 1, que contenía la “documentación”, se abrió por la Mesa de Contratación el día 17 de octubre de 2018, resultando admitidas las siguientes cinco proposiciones que se presentaron a la licitación:

- 1.- RESIDENCIAL LES NAUS COOP. V.
- 2.- LIVANTO MEDITERRÁNEA, S.L.
- 3.- EDIFICIO TEULADA, S.L.
- 4.- INURBAN, S.A.U.
- 5.- QUATRE CARRERES PLAZA, COOP.V.

Entre la documentación aportada por los licitadores estaba, en todos los casos, el justificante de haber depositado la garantía provisional exigida en la cláusula específica 14<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativa particulares, por importe de doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57 €).

Contra los pliegos de la citada licitación se interpusieron, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, todos ellos, el día 5 de diciembre de 2018, tres recursos de reposición, que fueron resueltos por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 28 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido:

***“Primero.- Aceptar los informes emitidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 6 de noviembre de 2018 y por el Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial de fecha 13 de noviembre de 2018, como motivación de esta resolución.***

***Segundo.- Estimar los recursos de reposición formulados por la mercantil BLOCK ARQUITECTURA, S.L. y el interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, dejando sin efecto la cláusula específica 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato relativo a la “enajenación, mediante licitación pública, de la parcela de propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, de 8.618 m<sup>2</sup> de superficie, sita entre la avenida del Historiador Vicente Ramos y las calles de las Redes y Periodista Asunción Valdés, de Alicante”.***

***Tercero.- Desistir de este procedimiento e iniciar un nuevo expediente de contratación.”***

Según obra en el expediente, dicho acuerdo ha sido recurrido ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, por uno de los recurrentes en reposición.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 17 de enero de 2019 y en el Servicio de Contratación el día 6 de febrero siguiente, el representante de la mercantil INURBAN, S.A.U. Solicita la devolución de la garantía provisional por importe de 275.767,57 €, depositada en la Tesorería Municipal.

La cláusula específica 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares del contrato establecía:

***“14ª.- IMPORTE DE LA GARANTÍA PROVISIONAL.***

*Se establece en la cantidad de doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57€).*

*Esta garantía se devolverá a todos los licitadores tras la adjudicación del contrato, excepto al adjudicatario, al que se le devolverá tras la formalización de la escritura de compraventa, por cuyo motivo no se exigirá garantía definitiva.”*

La cláusula genérica 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares del contrato

establecía:

### ***“5.1. Garantía provisional.***

*(...) Cuando se exija garantía provisional, los licitadores acreditarán haberla constituido, a favor del Ayuntamiento, por el importe figurado en las cláusulas específicas, equivalente como máximo al 3 por ciento del presupuesto del contrato, IVA no incluido, y haberla depositado en la Tesorería Municipal.*

*Las garantías provisionales se extinguirán automáticamente y se devolverán de oficio a los licitadores, excepto al adjudicatario, inmediatamente después de la perfección del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.*

*La garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.”*

En este caso, al haber desistido el Ayuntamiento del procedimiento de licitación, no se va a producir el supuesto previsto en el párrafo segundo transcrito de la cláusula específica 14ª del PCAP, al no haber adjudicación del contrato.

Por tanto, procede devolver las garantías provisionales depositadas, ya que éstas tienen por finalidad que los licitadores respondan del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, según lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el presente caso se trata de un contrato privado de la administración, excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, por aplicación del artículo 5 de la citada ley, que se rige por sus propias normas especiales, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Devolver la garantía provisional depositada en metálico, por importe de **doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57 €)**, por la mercantil INURBAN, S.A.U., con CIF A30135875, mediante carta de pago de fecha 15 de octubre de 2018.

**Segundo.-** Devolver las garantías provisionales depositadas por los siguientes licitadores, por importe, cada uno de ellos, de doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57€):

- RESIDENCIAL LES NAUS COOP. V., con CIF F42592535, doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57 €), depositados mediante carta de pago de fecha 6 de septiembre de 2018.

- LIVANTO MEDITERRÁNEA, S.L., con CIF B-87583654, doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57 €), depositados mediante carta de pago de fecha 17 de septiembre de 2018.

- EDIFICIO TEULADA, S.L. con CIF B54676929, doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57 €), depositados mediante carta de pago de fecha 28 de septiembre de 2018.

- QUATRE CARRERES PLAZA, COOP.V. Con CIF F40502296, doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (275.767,57 €), mediante carta de pago de fecha 15 de octubre de 2018.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede a los interesados y comunicarlo al órgano gestor, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

#### **15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “ARBITRAJE FEDERADO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL, TEMPORADA 2018-2019. MODALIDAD BALONCESTO.” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2019, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“Primero. Aceptar la valoración de la Mesa de contratación celebrada el día 21 de diciembre de 2018, como motivación del expediente.*

**Segundo.** Clasificar la proposición presentada , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Licitador	Precio IVA exento	valoración	orden
<b>FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b>	25.000,00 €	0 puntos	único

**Tercero.** Requerir al único licitador clasificado para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución la garantía definitiva por importe de **1.250** euros, depositándola en la Tesorería Municipal.

-Los documentos que acrediten su personalidad jurídica. Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda .

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

-DNI del firmante de la proposición económica.

-Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos “

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el único licitador clasificado ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de ocho de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Obra en el expediente informe emitido por la Jefa del Servicio de Deportes, de fecha 12 de febrero de 2019, acreditativo del cumplimiento por el único licitador clasificado, de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en los artículos 74 a 76 y 86 a 79 de la Ley 9/2017, de ocho de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo obra en el expediente certificación del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, de fecha 18 de febrero de 2019, *(en la que se hace constar la acreditación de la capacidad del único clasificado, según la documentación obrante en el expediente, y la relativa a su solvencia, previa la aceptación del informe técnico mencionado)*, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con C.I.F. Nº G-46396156.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Primero.-** Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, para contratar el servicio relativo al **ARBITRAJE FEDERADO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL, TEMPORADA 2018-2019. MODALIDAD BALONCESTO**

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo al servicio de **ARBITRAJE FEDERADO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL, TEMPORADA 2018-2019. MODALIDAD BALONCESTO** a favor de la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con C.I.F. Nº G-46396156 , por un plazo de ejecución correspondiente al periodo comprendido desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta la finalización de la “fase final” del programa de deporte escolar municipal en la modalidad de baloncesto, en el mes de mayo de 2019, con la posibilidad de una prórroga correspondiente a la temporada de deporte escolar municipal 2019-2020, por la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €) IVA exento.

**Tercero.-** Disponer un gasto por importe de VEINTICINCO MIL EUROS ( 25.000 €) IVA EXENTO a favor de la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con C.I.F. Nº G-46396156, para la ejecución del contrato relativo al “**ARBITRAJE FEDERADO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL, TEMPORADA 2018-2019. MODALIDAD BALONCESTO**”, en la forma siguiente :

<b>Ejercicio</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Importe (IVA EXENTO)</b>
<b>2019</b>	62-341-2279944	<b>25.000,00 €</b>

**Cuarto.-** Requerir a la entidad adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Quinto.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación y del informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.



**16. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, VALORANDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PARA LA ENAJENACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL, DE NUEVE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL (PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS), MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, valorando el precio como único criterio de adjudicación (subasta), para enajenar mediante licitación pública, los bienes de propiedad municipal (plazas de garaje y trasteros) que se identifican a continuación, mediante contratos de compraventa, aceptando la Memoria firmada por el Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial y el Concejal de Gestión Patrimonial, de fecha 31 de agosto de 2018, como motivación del expediente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Constituyendo el precio de la compraventa el que resultara de la oferta más elevada, sobre el tipo mínimo de licitación de cada uno de los bienes.

Los inmuebles a transmitir están valorados, según los informes emitidos por el Departamento Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial, en las siguientes cantidades, IVA incluido, constituyendo el tipo mínimo de licitación:

Lote 1. Plaza de garaje para moto en la Glorieta del Poeta Vicente Mojica nº 16, mil setecientos cincuenta y ocho euros con quince céntimos, 1.758,15 €.

Lote 2. Plaza de garaje en la calle Arturo nº 19, nueve mil cuatro euros con ochenta y siete céntimos, 9.104,87 €.

Lote 3. Plaza de garaje y trastero en la calle Capitán Amador nº 9, nueve mil quinientos veintidós euros con cuatro céntimos, 9.522,04 €.

Lote 4. Plaza de garaje en Avenida de Denia nº 45, once mil setenta y ocho euros con setenta y seis céntimos, 11.078,76 €.

Lote 5. Plaza de garaje en la calle Cuenca nº 28-30-32, nueve mil cuatrocientos setenta y ocho euros con treinta y dos céntimos, 9.478,32 €.

Lote 6. Plaza de garaje nº 12 y trastero en la calle Pérez-Medina nº 12-14, diez mil trescientos, 10.345,80 €.

Lote 7. Plaza de garaje nº 22 y trastero en la calle Pérez-Medina nº 12-14, catorce mil quinientos cincuenta y siete mil euros con setenta y cinco céntimos, 14.557,75 €.

Lote 8. Plaza de garaje y trastero en la calle Pi i Margall nº 11 de San Vicente del Raspeig, once mil cuatrocientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos, 11.467,77 €.

Lote 9. Plaza de garaje en la calle Polop nº 2 de El Campello, seis mil ochocientos tres euros con cincuenta y tres céntimos, 6.803,53 €.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público) el día 15 de enero de 2019, habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones el pasado 18 de febrero de 2019 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente certificado de la Secretaria de la Mesa de Contratación, de fecha 20 de febrero de 2019, en el que se da cuenta de que, según consta en el Registro de Entrada de las ofertas de la aplicación Plyca, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación.

A la vista de ello, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar desierto el procedimiento abierto, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, para enajenar mediante licitación pública, nueve bienes de propiedad municipal (plazas de garaje y trasteros), mediante contratos de compraventa.

**Segundo.-** Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 63 y 347 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez